

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024 .**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** y ficha catastral N° **632720000000000202730000000000** presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 10196-23, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**FILANDIA (Q).**

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, expedida por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 08 de julio de 2022
- Cámara de comercio de la **FINCA EL VERGEL DE FILANDIA** expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 09 de agosto de 2023.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedida por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto de uso de suelo No. 222 del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Filandia (Q).
- Sistema Séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Poder general otorgado por las señoras **MARIA FLOR QUINTERO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.940.841**, **CLEMENCIA QUINTERO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.769.790**, a la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**.
- Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales comerciales del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Croquis del sistema de coordenadas magna Colombia del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto y María Camila Sabogal Arenas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geógrafa y ambiental **MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geógrafa y ambiental **ESTEFANIA TORRES BARRETO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación & plan de cierre y abandono sistema de mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto y María Camila Sabogal Arenas.
- Sobre con contenido de tres (03) planos y dos (2) CD'S del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de septiembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), con el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-5783 y recibo de caja N° 5350 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL VERGEL**

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), expedido el día 04 de septiembre de 2023.

Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 15942 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **MARIA FLOR QUINTERO NARANJO** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10196 de 2023, para el predio 1) EL VERGEL ubicado en la Vereda EL PARAISO del Municipio de Filandia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-160, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Esto debido a que el manual de operación y mantenimiento no se firmó por el profesional que lo elaboró.*

*2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG.*

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 \* 70cm. y firmados por profesionales o firmas especializadas calificadas en la materia que cuenten con su respectiva tarjeta profesional.*

*Esto debido a que las curvas de nivel ilustradas en el plano allegado son ilegibles y además no se observa la georreferenciación (Coordenadas) de la ubicación de la vivienda.*

*3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Esto debido a que el requisito alegado no se firmó por el profesional que lo elaboró*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 12903-23 la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**FILANDIA (Q)**, allegó respuesta a solicitud de complemento de documentación con lo que adjunto:

- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de ARD del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistema en mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1 EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental Estefanía Torres Barreto.

Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No° 2175 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a las señoras **MARIA CIELO OSPINA NARANJO, MARIA FLOR QUINTERO NARANJO** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10196 de 2023 para el predio denominado 1) EL VERGEL ubicado en la vereda PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No° 284-160 y ficha catastral No° 6327200000000002027300000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede*

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega Estado de Cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío, y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos se realiza para uso doméstico, es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (uso doméstico) que corresponda para el predio denominado 1) EL VERGEL ubicado en la vereda PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-160 y ficha catastral N° 6327200000000002027300000000 y así poder dar continuidad a su solicitud).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

(...)"

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 2090-24 la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de



**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**FILANDIA (Q)**, allego respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y el análisis jurídico" realizado por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO CORRECTAMENTE** con el requerimiento enviado bajo radicado **N.º 2175** del 21 de febrero de 2024.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no se cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos" que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, teniendo en cuenta que la fuente de abastecimiento de agua del predio objeto de trámite no se aportó, siendo este requisito

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*



**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

*Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:*

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:**

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

Teniendo en cuenta que la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en su respuesta del 23 de febrero de 2024, a través del radicado N° 2090-24 manifiesta:

"(...)

*Por otra parte, en lo que refiere al tema puntual sobre la disponibilidad de agua, nos permitimos informar que el predio cuenta únicamente con la disponibilidad aportada. Ahora bien, es de conocimiento público que en diversas ocasiones, otros predios en el Departamento han obtenido el permiso de vertimiento doméstico, contando con la disponibilidad del agua suministrada por el Comité de Cafeteros del Quindío. En este sentido, resulta imperativo resaltar el principio de igualdad consagrado en las legislación Colombiana, puesto que la igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un **derecho constitucional fundamental** tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.*

*El principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúan a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acontecimientos según las diferencias constitutivas de*

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*ellos, como bien se destaca en la sentencia No. D-006 de 29 de mayo de 1992, en donde se desentrañó el alcance del principio de la igualdad así:*

*"Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos"*

*A su vez, la filosofía del derecho afirma que este se predica entre iguales, tal es el caso que nos ocupa, pues no se puede discriminar al predio por la disponibilidad existente, cuando previamente han sido expedidos actos administrativos otorgando permisos de vertimientos a predios que también tienen como única disponibilidad de agua la suministrada por el Comité de Cafeteros, pues se destaca que, hasta el momento, la empresa prestadora del servicio en el municipio no dispone de una red de suministro de agua hasta el punto donde se encuentra ubicado el predio El Vergel. Ante esta situación, se hace necesario recurrir al suministro de agua proporcionado por el Comité de Cafeteros del Quindío, entidad reconocida por su compromiso y capacidad para proveer este recurso esencial a los predios rurales.*

*Asimismo, cabe resaltar que el predio El Vergel se caracteriza por sus usos mixtos, lo que implica que ostenta tanto una función residencial como agrícola. Esta dualidad se manifiesta con claridad a través de la presencia de cultivos y actividades agropecuarias a menor escala. Esta diversificación de usos, que incluye actividades agrícolas hace que el suministro de agua por parte del Comité de Cafeteros del Quindío sea no sólo apropiado, sino también esencial, al ser el único medio de fuente de abastecimiento respondiendo a una necesidad inminente de acceso al agua y satisfaciendo dicha necesidad.*

*Con lo anterior, agradecemos su comprensión y entendimiento para revisar las condiciones expuestas y quedamos a disposición para brindar la información adicional que sea necesaria."*

Ahora bien, del escrito presentado por la señora esta Subdirección se permite pronunciarse frente a, que si bien es cierto tal y como lo manifiesta la usuaria se han otorgado varios

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

permiso de vertimientos con esta fuente de abastecimiento, no es menos cierto que la mayoría de los predios en los que se ha otorgado el permiso de vertimientos con el recibo del comité de cafeteros no desarrollan actividades comerciales y de alojamiento tal y como se pretende desarrollar en el predio **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Adicional a lo anterior es necesario tener en cuenta que el día 09 de febrero de 2024, el Líder de Desarrollo social del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío a través del radicado N°1498-24, allegó copia de los oficios trasladados a las Secretarías de Planeación de cada Municipio, en los cuales manifiesta:

*"De acuerdo al agua que suministra el Comité de Cafeteros del Quindío, me permito manifestar lo siguiente:*

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, de acuerdo con los Estatutos vigentes, es una persona jurídica derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza privada, integrada por los productores de café del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera.*

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, en virtud de diferentes actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental departamental, esto es, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), tiene una concesión de agua para uso exclusivamente agropecuario, tal y como de hecho se desprende del contenido de la autorización vigente que se encuentra vertida en la Resolución 2399 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual prorrogó la concesión de aguas superficiales y subterráneas para uso agrícola y pecuario exclusivamente en los siguientes términos:*

*"ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, para USO AGRICOLA, otorgada mediante Resoluciones números 496, 497, 498, 499 y 500 del 01 de junio de 2005, todas prorrogadas a través de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL - QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2,*



RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.097.115.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** PRORROGAR a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.097.115, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, para USO AGRICOLA y PECUARIO, a captar agua de las fuentes hídricas que se señalan a continuación, en beneficio de los usuarios reportados en el censo de usuarios de la Federación, en el Departamento del Quindío (...)

(...)

**PARAGRAFO CUARTO:** - La concesión se aguas es exclusivamente para uso agrícola y pecuario, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 133 de 2009."

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario no apta para consumo humano.**

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también **servicio público domiciliario de agua potable.** Es la distribución municipal de **agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición.** También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.*

*Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de Vertimientos.*

*Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.*

De lo anterior se puede concluir que el Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de Cafeteros del Quindío del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, no es un documento que certifique la disponibilidad de servicios públicos, teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar que la usuaria **NO CUMPLIÓ** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.), en razón a que la fuente de abastecimiento para uso doméstico del predio objeto de trámite no fue allegada, situación que conlleva al Desistimiento del permiso de vertimientos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.



**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...)."*

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-160** y ficha catastral N° **63272000000000020273000000000**, **NO CUMPLIÓ DE MANERA CORRECTA** con el requerimiento del 21 de febrero de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10196-23**, presentado por la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** y ficha catastral N° **632720000000000020273000000000**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** y ficha catastral N° **632720000000000020273000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria de manera correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **10196-2023** del 04 de septiembre de 2023 relacionado con el predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** y ficha catastral N° **632720000000000020273000000000**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 708 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA CIELO OSPINA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.903.065**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284- 160** y ficha catastral N° **632720000000000020273000000000**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación a los correos electrónicos [joao195255@gmail.com](mailto:joao195255@gmail.com), [cieloospina1@gmail.com](mailto:cieloospina1@gmail.com), [geoambiental.st@gmail.com](mailto:geoambiental.st@gmail.com) , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA  
ABOGADA CONTRATISTA SRC